

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.  
Miércoles 24  
de Diciembre  
de 1986

Registrado como artículo de  
2a clase en el año de 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIX  
No. 37

## CONTENIDO PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

### Gobernación

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.....	3
Decreto por el que se reforma el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	4
Decreto por el que se abroga la Comisión del Papaloapan.....	5

### Hacienda y Crédito Público

Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1985.....	5
Acuerdo por el que se cancela la patente número 410 por retiro voluntario de su titular Miguel Andrade Cruz, y se expide nueva patente a Miguel Andrade Olvera, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamps.....	9
Oficio por el que se modifica la concesión otorgada a Aseguradora Obrera, S. A., por aumento de su capital social.....	9

### Comercio y Fomento Industrial

Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de chícharos envasados al natural o con zanahorias.....	9
Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de ejotes envasados al natural o con zanahorias.....	14
Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de ensalada envasada de legumbres y/o verduras.....	18
Acuerdo que fija el contenido neto, tolerancias e información comercial de las presentaciones de elote envasado al natural, en grano o molido.....	22

(Sigue en la página 64)

\$ 200.00 EJEMPLAR

## PODER JUDICIAL

**DECRETO** que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 80. Bis, 40, 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTICULO 80. Bis.**—Los Tribunales Colegiados especializados conocerán de las materias propias de su especialización, con excepción del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, que conocerá también de la materia laboral.

Los Tribunales Colegiados de Circuito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos a que se refiere el artículo anterior. La competencia, por razón de materia, de los Tribunales Colegiados de Circuito de jurisdicción especial, se regirán en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en los artículos del 24 al 27 de esta ley.

Cuando se establezcan en un circuito en materia de amparo varios Tribunales Colegiados con residencia en un mismo lugar, que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda de conformidad con las disposiciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte."

"**ARTICULO 40.**—En el Distrito Federal habrá treinta Juzgados de Distrito, diez en Materia Penal, diez en Materia Administrativa, tres en Materia de Trabajo, seis en Materia Civil y uno en Materia Agraria y en el Estado de Jalisco once Juzgados de Distrito, seis en Materia Penal, dos en Materia Administrativa, dos en Materia Civil y uno en Materia Agraria.

En los Estados, así como en los distritos judiciales que señala esta ley, habrá por lo menos un Juzgado de Distrito en los términos que establece el Capítulo VII de la misma."

"**ARTICULO 71.**—Para los efectos de esta ley, el territorio de la República queda dividido en diecinueve circuitos."

"**ARTICULO 72.**—Cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo anterior comprenderá los Tribunales Colegiados y Unitario de Circuito, y los Juzgados de Distrito, que a continuación se expresan:

#### I.—PRIMER CIRCUITO:

1.—Dos Tribunales Colegiados en Materia Penal, cuatro Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, cinco Tribunales Colegiados en Materia Civil, cuatro Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo y dos Tribunales Unitarios;

2.—Treinta Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

#### II.—SEGUNDO CIRCUITO:

1.—Dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Toluca;

2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca;

3.—Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez;

4.—Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezhualcóyotl;

5.—Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

#### III.—TERCER CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado en Materia Penal, un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, dos Tribunales Colegiados en Materia Civil y dos Tribunales Unitarios, que residirán en la Ciudad de Guadalajara;

2.—Once Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

3.—Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

#### IV.—CUARTO CIRCUITO:

1.—Dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Monterrey;

2.—Cinco Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey.

#### V.—QUINTO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, con residencia en la Ciudad de Hermosillo;

2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo;

3.—Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

4.—Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Ciudad Obregón;

5.—Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo.

VI.—SEXTO CIRCUITO:

1.—Dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Puebla;  
2.—Cuatro Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la Ciudad de Puebla.

VII.—SEPTIMO CIRCUITO:

1.—Dos Tribunales Colegiados y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Veracruz;  
2.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad de Jalapa;  
3.—Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en dicho Estado, con residencia en la Ciudad de Veracruz;

4.—Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Coatzacoalcos; y  
5.—Juzgado Quinto de Distrito en el propio Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan;

VIII.—OCTAVO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Torreón;  
2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón;  
3.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;  
4.—Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado con residencia en Piedras Negras; y  
5.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la Ciudad de Durango;

IX.—NOVENO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de San Luis Potosí;  
2.—Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí; y  
3.—Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la Ciudad de Zacatecas;

X.—DECIMO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residirán en la Ciudad de Villahermosa;  
2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; y  
3.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Campeche con residencia en la Ciudad de Campeche;

XI.—DECIMO PRIMER CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Morelia;  
2.—Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia; y

3.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad de Querétaro;

XII.—DECIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Mazatlán;  
2.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;  
3.—Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado con residencia en la Ciudad de Mazatlán;  
4.—Juzgado Tercero de Distrito en el propio Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis;  
5.—Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; y  
6.—Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la Ciudad de Tepic;

XIII.—DECIMO TERCER CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Oaxaca;  
2.—Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca;  
3.—Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Salina Cruz;  
4.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; y  
5.—Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tapachula.

XIV.—DECIMO CUARTO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en la Ciudad de Mérida, Yucatán;  
2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida; y  
3.—Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

XV.—DECIMO QUINTO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residirán en la Ciudad de Mexicali, Baja California;  
2.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali;  
3.—Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tijuana.

XVI.—DECIMO SEXTO CIRCUITO:

1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residan en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato;  
2.—Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato;  
3.—Juzgado Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en León, Guanajuato;  
4.—Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la Ciudad de Aguascalientes.

## XVII.—DECIMO SEPTIMO CIRCUITO:

- 1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residirán en la Ciudad de Chihuahua;
- 2.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la Ciudad de Chihuahua;
- 3.—Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Ciudad Juárez.

## XVIII.—DECIMO OCTAVO CIRCUITO:

- 1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario que residirán en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos;
- 2.—Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;
- 3.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo;
- 4.—Juzgado Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Acapulco.

## XIX.—DECIMO NOVENO CIRCUITO:

- 1.—Un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, que residirán en Ciudad Victoria;
- 2.—Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria;
- 3.—Juzgado Segundo de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Nuevo Laredo;
- 4.—Juzgado Tercero de Distrito en dicho Estado, con residencia en Reynosa;
- 5.—Juzgado Cuarto de Distrito en el propio Estado de Tamaulipas, con residencia en la Ciudad de Matamoros;
- 6.—Juzgado Quinto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tampico."

"ARTICULO 73.—La jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

- I.—Los Juzgados de Distrito residentes en la capital de la República ejercerán jurisdicción en el Distrito Federal;
- II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas ejercerán jurisdicción, respectivamente, en el territorio de cada uno de los mismos Estados;
- III.—El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, además de ejercer jurisdicción en el territorio del mismo, la ejercerá en las islas Marias;
- IV.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, ejercerán jurisdicción en los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, General Cepeda, Arteaga, Parras, Monclova, Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Escobedo, Abasolo, Sierra Mojada, Lamadrid, Sacramento, Candela y Castaños;

V.—El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Sabinas, Múzquiz, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Piedras Negras, Acuña, Zaragoza Allende, Morelos, Jiménez, Guerrero, Villanión, Hidalgo y Nava, del propio Estado;

VI.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna ejercerán jurisdicción en los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila; y en los de Mapimí, Tlahualilo, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del Estado de Durango;

VII.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Durango ejercerán jurisdicción en el territorio del mismo Estado, con excepción de los Municipios de Mapimí, Tlahualilo, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo del propio Estado;

VIII.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua ejercerá jurisdicción en los Municipios de Chihuahua, Aldama, Carretas, Coyamé, Ojinaga, San Andrés, San Lorenzo, Santa Eulalia, Santa Isabel Satevó, Batopilas, Urique, Morelos, Cusihuiriáchic, San Francisco de Borja, Carichic, Bocoyna, Nonoava, Cerro Prieto, Cuauhtémoc, Camargo, La Cruz, Guadalupe, Parral, Balleza, Huejotitlán, Escobedo, Olivos, San Antonio del Tule, Matamoros, Santa Bárbara, Rosario, Zaragoza, San Francisco del Oro, Jiménez Allende, Coronado, Villa López Arteaga y Guadalupe y Calvo, del mismo Estado;

IX.—Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el mismo Estado de Chihuahua ejercerán jurisdicción en los Municipios de Chinipas, Guazapares, Juárez, Ahumada, Carrizal, Guadalupe, San Ignacio, Félix U. Gómez, Casas Grandes, Ascensión, Galeana, Janos, San Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Guerrero, Santo Tomás, Bachinive, Matachic, Namiquipa, Temosachic, Madera, Dolores, Ocampo, Uruáchic y Moris, del propio Estado;

X.—El Juzgado Primero de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Victoria, Güenes, Padilla, Villagrán, Casas, Hidalgo, Llera, Jiménez, Mainero, El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo, Tula, Palmillas, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina y Abasolo;

XI.—El Juzgado Segundo de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en el Municipio de Nuevo Laredo;

XII.—El Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Reynosa, Río Bravo, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero;

XIII.—El Juzgado Cuarto de Distrito en Ta-

maulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez Burgos y Cruillas;

XIV.—El Juzgado Quinto de Distrito en Tamaulipas ejercerá jurisdicción en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero, Altamira, González y Aldama;

XV.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, ejercerá jurisdicción en los Distritos Judiciales Locales de Jalapa, Coatepec, Misantla, Xalacingo y Huatusco;

XVI.—Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, ejercerán jurisdicción en todo el territorio del mismo Estado, con excepción de los Distritos Judiciales Locales a que se refiere la fracción anterior y los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Santa Lucrecia, Zaragoza, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Citlaltépetl, Pánuco, Villa Cuauhtémoc, Tamalín, Tampico Alto, Tantima, Chiconamel, Contla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tempoal, Huayacocotla, Iamatlán, Ixhuatlán de Madero, Santa Cruz de Juárez, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán, Texcatepec, Amatlán Castillo de Teayo, Chinanpa, Tamiahua, Tancoco, Temapache, Tepetzintla, Tihuatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihuí, El Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Santo Domingo, Tecolutla, Zozocolco, Ozuluama, Tantoyuca, Chicontepec, Tuxpan, Papantla, Acayucan y Minatitlán, del mismo Estado;

XVII.—El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Santa Lucrecia, Zaragoza, Mecayapan, Olutla, San Juan Evangelista Sayula, Soconusco, Soteapan, Acayucan, Minatitlán y Texistepec;

XVIII.—El Juzgado Quinto de Distrito en Veracruz, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Amatlán, Castillo de Teayo, Chinanpa, Tamiahua, Tancoco, Temapache, Tepetzintla, Tihuatlán, Citlaltépetl, Pánuco, Villa Cuauhtémoc, Tamalín, Tampico Alto, Tantima, Chiconamel, Contla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tempoal, Huayacocotla, Iamatlán, Ixhuatlán de Madero, Santa Cruz de Juárez, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán, Texcatepec, Coauhtlán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihuí, El Espinal, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Santo Domingo, Ozuluama, Tecolutla, Zozocolco, Tantoyuca, Chicontepec, Tuxpan y Papantla, del Estado de Veracruz.

XIX.—La jurisdicción de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Oaxaca comprenderá todo el territorio del Estado, con excepción de los Municipios de El Barrio, San Miguel Chimalpa, Santa María Chimalapa, El Espinal, San Juan Guichicovi, San Francisco Ix-

huatlán, Asunción, Ixtaltepec, San Jerónimo Ixcatepec, Juchitlán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, Reforma, Matías Romero, Miltepec, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Pedro Tapanatepec, Unión Hidalgo Santa María Xanadi, Santo Domingo Zacatepec, Santiago Asata, San Blas Atempa, San Pedro Comitancillo, Santo Domingo Chihuitlán, Santiago Guevea, Santa María Cientaui, San Pedro Huamelilla, San Pedro Huilotepec, Santa María del Mar, Jalapa del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixtequilla, Salina Cruz, Santo Domingo, Tehuantepec, San Miguel Tenango, Magdalena Tequistlán, Magdalena Tlacotepec, Santa María Totolapilla, Acatlán de Pérez Figueroa, San José Chiltepec, San José Independencia, San Pedro Ixcatlán, Santa María Jacatepec, San Felipe, Jalapa de Díaz, San Lucas Ojitlán, San Pedro Uzumacín, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Usila, San Felipe y San Juan Bautista (Valle nacional), del propio Estado;

XX.—La jurisdicción del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca comprenderá los municipios exceptuados de la jurisdicción de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de igual categoría en el propio Estado de Oaxaca, conforme a la fracción XIX de este artículo;

XXI.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ejercerá jurisdicción en los Distritos Judiciales Locales de Cintalapa, Tuxtla, Chiapas, Las Casas, La Libertad, Villaflores, Comitán, Mexcalapa, Pichucalco, Simojovel, Alvaro Obregón, Yajalón, Palenque y Catazajá, del Estado de Chiapas;

XXII.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la Ciudad de Tapachula, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprende los Distritos Judiciales Locales de Soconusco, Mariscal, Huixtla, Mapastepec y Tonalá, del Estado de Chiapas;

XXIII.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con la Comisaría de San José de Gracia; La Colorado, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Sauqui Grande; mazatán; Carbón; San Miguel de Horcasitas, con las Comisarías de los Angeles y Pesqueiras y Soyopa, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico.

2.—Distrito de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaría de Térapa; Nacozari de García, con la Comisaría de Pilares de Nacozari; Bacadéhuachi; Cumpas, con las Comisarías de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; divisaderos; Granados;

Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo y Tepache.

3.—Distrito de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarias de Guisamopa, La Mesita de Cuajari, Santo Tomás, Sahuadéhuachi, Valle de Tecupeto, Mulatos, el Trigo de Gorodepe y la Iglesia; Arivechi, con las Comisarias de Bamori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarias de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yecora, con las Comisarias de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa Tepoca, La Trinidad y Maycoba.

4.—Distrito de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarias de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaría de la Estancia; Banámichi; Baviácora, con las Comisarias de Suaqui, La Capilla y San José de Vaviácora; Huépac, con la Comisaría de Ranchito de Huépac, Onavas; Opodepe, con las Comisarias de Querobabi, Meresichi y Tuape; Villa Pesqueira, con la Comisaría de Nácori Grande; Rayón; San Felipe; y San Pedro de la Cueva.

5.—Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes Municipalidades: Guaymas, con las Comisarias de La Misa, Ortiz, Pótam, Vicam, Torian y San Ignacio Río Muerto; y Empalme.

XXIV.—El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Agua Prieta, que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarias de Colonia Morelos y El Pozo Morelos; Fronteras, con las Comisarias de Cuiquiarachi y Esquila; El Tigre, y Casa de Teras, pertenecientes a la Municipalidad en Nacozari de García; Bavispe, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera.

2.—Distrito de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaría de El Plomo; Puerto Peñasco, con la Comisaría de Sonoita; Caborca; Atil; Oquitoa; Pilito, con las Comisarias de la Ciénega y Félix Gómez; Sáric, con la Comisaría de Sásabe; Trincheras, con la Comisaría de Puerto de Camou; Tubutama, con las Comisarias de La Reforma y La Sangre.

3.—Distrito de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea, Arizpe, con las Comisarias de Chinapa, Bacanuchi, Las Chispas y Sinoquipe; Bacoachi y Naco.

4.—Distrito de Magdalena, que comprende las Municipalidades de Magdalena, con las Comisarias de San Ignacio y San Lorenzo; Curcurpe; Imuris, con la Comisaría de Terrenate; Benjamín Hill, Santa Ana, con las Comisarias de Estación Llano Coyotillo y Santa Martha.

5.—Distrito de Nogales, que comprende las siguientes Municipalidades: Nogales y Santa Cruz.

6.—Distrito de San Luis Río Colorado, que comprende la Municipalidad de San Luis Río Colorado, con la Comisaría de Luis B. Sánchez.

XXV.—El Juzgado Cuarto de Distrito, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Cajeme, que comprende las siguientes Municipalidades: Cajeme, con las Comisarias de Cócorit, Esperanza, Providencia, Pueblo Yaqui y Comuripa; Bácum y Rosario, con las Comisarias de Cedros, Nuri, La Dura y Movas.

2.—Distrito de Alamos, que comprende las siguientes Municipalidades: Alamos, con las Comisarias de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tábelo.

3.—Distrito de Huatabampo, que comprende las Municipalidades: Etchojoa, con las Comisarias de La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit, San Pedro y Villa Juárez; y Huatabampo, con las Comisarias de Citabaro, La Galera, Júpare, Yavaros, Moroncarit y Agiabampo.

4.—Distrito de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarias de Pueblo Viejo, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición, Rosales y Mesia; y Quiriego, con la Comisaría de Batacosa.

XXVI.—El Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo, ejercerá jurisdicción en los Distritos que se señalan en las fracciones XXIII y XXV, con sus respectivas municipalidades y comisarias;

XXVII.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre de ese Estado;

XXVIII.—Los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, residentes en Tijuana, ejercerán jurisdicción en todo el Estado, excepto en el Municipio de Mexicali;

XXIX.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre, y en el de Navolato;

XXX.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en el Puerto de Mazatlán, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprende los Municipios de Mazatlán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa;

XXXI.—El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Los Mochis, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprende los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocerito y Badiraguato;

XXXII.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, ejercerá jurisdicción en todo el territorio del mismo, con excepción de los Municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de Guerrero, Copala, Coyuca de Benítez, Cua jimicuilapa, Cuauhtepec, Florencio Villareal, Igualapa, José Azueta, Juan R. Escudero, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, La Unión y Xochistlahuaca;

XXXIII.—Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, ejercerán jurisdicción en los Municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de Guerrero, Copala, Coyuca de Benítez, Cua jimicuilapa, Cuauhtepec, Florencio Villareal, Igualapa, José Azueta, Juan R. Escudero, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, La Unión y Xochistlahuaca;

XXXIV.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, ejercerán jurisdicción en todo el territorio del mismo, con excepción de los Municipios de León, Manuel Doblado, San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos, San Felipe y Ocampo;

XXXV.—El Juzgado Tercero de Distrito con residencia en León, Guanajuato, ejercerá jurisdicción en los Municipios de León, Manuel Doblado, San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos, San Felipe y Ocampo.”

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—Las presentes reformas en-

trarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijará la fecha de instalación de los tribunales y juzgados de nueva creación, así como la fecha del cambio de residencia del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas y dictará las bases que deberán observarse para la distribución y remisión de los asuntos que deba hacerse entre los tribunales federales.

TERCERO.—En tanto no empiecen a funcionar los tribunales y juzgados de nueva creación y no se acuerde la fecha del cambio de residencia del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el conocimiento de los asuntos que habrá de corresponderles continuará por los tribunales que actualmente se encuentren.

CUARTO.—En el Ambito de sus atribuciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1986.—  
Sen. Gonzalo Martínez Carbalá, Presidente.—  
Dip. Reyes R. Flores Zaragoza, Presidente.—  
Sen. Fernando Mendoza Contreras, Secretario.—Dip. Antonio Melgar Aranda, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DECRETO que reforma y adiciona la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 3o., fracciones XII y XIV; 4o., primer párrafo; 6o., primer párrafo y segundo párrafo de la fracción IV; 14; 16, fracciones I y II; 19, párrafo final; 21; 22; 31, fracciones I y X; 35; 45, fracciones I, II y III; 47; 54; 60, primer párrafo; 64; 87, fracciones I y II; 89, primer párrafo; 91, primer párrafo y fracciones I, II y IV; 99; 100, fracción I; 101, fracciones I y III; 103, fracción I